

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023331005155 DE

28 de junio de 2023

Por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A.– FEMTELCO.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificado con Nit 830.077.525 - 7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 - 26, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Fondo de Empleados de Emtelco SA - FEMTELCO, de acuerdo a los activos reportados con corte a 30 de junio de 2018, siendo el último reporte realizado, es una organización del tercer (3) nivel de supervisión.

Según su objeto social, el Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, dispuso realizar visita de inspección al Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, como consecuencia de: i) Clasificación como organización que presenta exposición de riesgo financiero de acuerdo con los resultados de la matriz de riesgo; ii) No reporte de información financiera en los últimos dos (2) semestres según el nivel de supervisión; iii) Por el volumen de quejas presentado ante esta Superintendencia relacionadas con la no devolución de los aportes y ahorros a los asociados; iv) Por la no respuesta a los requerimientos hechos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como la imposibilidad de encontrar las instalaciones del mencionado Fondo.

Por haber configurado las causales contenidas en los literales a), d), y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución N° 2022331001165 del 1 de marzo de 2022, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

negocios del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538 - 4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designó como revisor fiscal al señor Luis Nelson Rusinque Caldas identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Dentro del término de ejecución de la medida, la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., a través de su representante legal y en calidad de agente especial del Fondo de Empleados de Emtelco SA - FEMTELCO, presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por parte de la sociedad que funge como agente especial, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2022331002235 de 5 de mayo de 2022 ordenó prorrogar por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco SA FEMTELCO.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial de FEMTELCO, sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., a través de su representante legal, presentó el informe de diagnóstico de la gestión jurídica, administrativa, financiera y de gestión de la intervenida.

Así mismo, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas en calidad de revisor fiscal del fondo de empleados FEMTELCO, presentó a esta Superintendencia su concepto frente al informe presentado por el agente especial, el cual coadyuvó la recomendación del agente especial.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2022331003885 de 5 de julio de 2022, en la cual fijo por un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO.

En el mencionado acto administrativo se designó como liquidador a la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538 - 4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como contralor al señor Luis Nelson Rusinque Caldas identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Ahora bien, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover al liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera y en su reemplazo designar como nuevo liquidador a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, a través de la Resolución N° 2023331004165 del 1 de junio de 2023.

Dentro del término de ejecución de la medida, la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, a través de su representante legal y en calidad de liquidadora del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400211622 del 23 de junio de 2023 presentó ante esta Superintendencia, la solicitud de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

Así mismo, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas, en calidad de contralor de la Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO, envió concepto bajo radicado número 20234400213472 del 26 de junio de 2023, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el liquidador.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibidem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y del revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el representante legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, en calidad de liquidadores del fondo de empleados FEMTELCO, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400211622 del 23 de junio de 2023, solicitó prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, por seis (6) meses adicionales, para lo cual presentó los avances y las dificultades encontradas en el curso de la intervención, así:

“Que, de conformidad con información presentada por el Liquidador en los informes presentado a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la situación actual del Fondo de Empleados es totalmente adversa en atención a la inexistencia de dineros, activos e información, libros contables, que permita plantear y desarrollar actividades concretas. De la misma manera esta no cuenta con flujo de caja ni activos, motivo por el cual, es imposible el pago de las deudas adquiridas por el Fondo de empleados intervenido, en su mayoría son con sus asociados.”

Con el fin de llevar a cabo la pronta realización de la liquidación del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO, los liquidadores, presentan en su comunicación el cronograma de actividades a realizar, así:

DECRETO 2555 DE 2010	Actividad a desarrollar	Fechas	
		Inicio	Final
Artículo 9.1.3.2.4. Pasivo a cargo de la entidad en liquidación.	- Presentación de derecho de petición a Banco Agrario de Colombia. - Primera Publicación de aviso Emplazatorios de Acreedores y recepción de solicitudes. - Segunda publicación de de aviso Emplazatorios de Acreedores y recepción de solicitudes. - Requerimiento al patronal Emtelco con el fin de que proporcione información de los créditos otorgados a los asociados. - Traslado común de las reclamaciones a los interesados. - Resolución y notificación de la determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación. - Recursos de reposición, traslado y resolución que los resuelve.	06/7/2022	14/07/2023
Artículo 9.1.3.3.1 Inventario.	Elaboración de inventario en donde se incluye detallado de los activos de propiedad de la intervenida, para lo cual el suscrito, enviara requerimientos a la Superintendencia de Notariado y registro y al Ministerio de Transporte- Organismo de tránsito a fin de que se pronuncien respecto de si la intervenida tiene o no bienes sujetos a registro en cada una de estas.	21/07/2023	11/08/2023
Artículo 9.1.3.3.2 Valoración del inventario.	Previo a las revisiones pertinentes, el Agente Especial aceptara mediante Resolución motivada y en concordancia con la determinación de los activos de la intervenida la valoración de este.	14/08/2023	31/08/2023
	Término para presentar recurso de reposición contra la resolución por la cual el liquidador acepta la valoración de los activos del inventario.	01/09/2023	08/09/2023
	Ejecutoria y firma de la resolución por la cual el liquidador acepta la valoración de los activos del inventario	11/09/2023	
	Proyección de la calificación y de graduación de los créditos.	14/09/2023	
	Fijación del aviso acerca de la emisión de la resolución por medio de la cual se decide sobre las reclamaciones y objeciones presentadas, en relación con los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y sobre las reclamaciones y objeciones presentadas contra la masa de la liquidación y los créditos a cargo de ésta, teniendo en cuenta la prelación de pagos (acto administrativo que reconoce las obligaciones)	18/09/2023	20/09/2023
Término para presentar recurso de reposición contra la resolución que determina los créditos a cargo de la masa de la liquidación y las sumas y bienes excluidos de la masa.	21/09/2023	25/09/2023	

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

Artículo 9.1.3.6.3. Reglas sobre Activos Remanentes	Análisis comparativos entre los activos con los gastos de administración. Dado la inexistencia de los activos del Fondo de Empleados de Femtelco. El agente Especial enviara información con soportes sobre la afirmación con el fin de continuar con el proceso	28/09/2023	
Artículo 9.1.3.6.4. Regla sobre situaciones no definidas	Dado la inexistencia de los activos del Fondo de Empleados de Femtelco. El agente Especial enviara información con soportes sobre la afirmación con el fin de continuar con el proceso.	28/09/2023	
Determinación del desequilibrio económico del Fondo de empleados de Emtelco FEMTELCO	Proyección y comparación de los activos del Fondo con los gastos administrativos y el monto de las acreencias, y determinación del desequilibrio económico	02/10/2023	
	Publicación del aviso en periódico de amplia circulación de la expedición de la resolución por medio de la cual se declara el desequilibrio económico.	02/10/2023	04/10/2023
	Término para presentar recurso de reposición contra la resolución por medio de la cual se declara el desequilibrio económico del proceso liquidatorio	06/10/2023	11/10/2023
	Traslado de los recursos presentados contra la resolución por medio de la cual se declara el desequilibrio económico del proceso liquidatorio	13/10/2023	19/10/2023
DECRETO 2555 DE 2010	Actividad a desarrollar	Fechas	
		Inicio	Final
Etapa Final	Levantamiento del documento por el cual se presenta el informe final de rendición de cuentas, firmeza.	20/10/2023	24/10/2023
	Fijación del aviso acerca de la resolución por la cual, el liquidador declara terminada la existencia legal	27/10/2023	03/11/2023
	Publicación de la resolución por la cual, el liquidador declara terminada la existencia legal del Fondo, en cual acredita el cumplimiento del proceso y de cada una de las condiciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j del artículo 9.1.3.6.5 del decreto 2555/2010.	07/11/2023	10/11/2023
	Término para presentar recurso contra la resolución por la cual, el liquidador declara terminada la existencia legal	14/11/2023	14/11/2023
	Inscripción en el registro mercantil, de la resolución por la cual se declara la terminación de la existencia legal del Fondo	20/11/2023	22/11/2023
	Cancelación del RUT y presentación de declaración de renta por año o fracción de año	23/11/2023	04/12/2023

En atención a todo lo anterior, la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, a través de su representante legal y en calidad de liquidadora del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, solicitan a esta Superintendencia una prórroga de seis (6) meses, con el fin de dar cumplimiento a los siguientes objetivos específicos, planteados para el desarrollo del proceso liquidatorio:

“(…)

- Recolectar información básica para a toma de decisiones dentro del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa Ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Determinar los activos del Fondo de Empleados de Emtelco – Femtelco, estableciendo si la intervenida tiene y si estos son suficientes para respaldar el pago de las acreencias y los pasivos reclamadas en debida forma.
- Realizar el correspondiente reconocimiento de Acreedores, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
- Realizar análisis de los activos respecto de los pasivos para la declaración de desequilibrio financiero dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo.
- Desarrollar las etapas correspondientes para la terminación de la existencia legal del Fondo de Empleados de Emtelco – FEMTELCO.
- Presentar el informe final de rendición de cuentas a la Superintendencia de la Economía Solidaria”

SEGUNDO: El señor Luis Nelson Rusinque Caldas, en calidad de contralor del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO, envía concepto bajo radicado número 20234400213472 del 26 de junio de 2023, el cual coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, donde manifiesta que:

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

“...conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, me permito solicitar se prorrogue por seis (6) meses más la toma de posesión para la Liquidación Forzosa Administrativa de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Emtelco SA-Femtelco NIT 830.077.525-7, de acuerdo con la auditoría que se está realizando de conformidad con Normas de Auditoría de General Aceptación en Colombia, ya que el Fondo presenta desorden en sus procesos operacionales y administrativos que impiden un avance significativo en la Auditoría ya que no ha sido posible tener acceso a Estados Financieros..”

TERCERO: Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador y la coadyuvancia del contralor, se considera procedente conceder la prórroga por el plazo solicitado de seis (6) meses, con el fin de que, se recolecte la información necesaria, que permita determinar la existencia o no de activos del fondo de empleados FEMTELCO, así como la determinación de los pasivos a cargo de la liquidada, para posteriormente y de ser el caso decretar el desequilibrio financiero y terminar con la existencia legal de la mencionada organización solidaria.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por seis (6) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, identificado con Nit 830.077.525 - 7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la dirección calle 16 N° 55 - 26, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al liquidador del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, y comunicar al contralor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.690.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Advertir a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución 2022331001165 de 1 de marzo de 2022 a excepción de los literales m) y n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al agente especial se entenderán hechas al liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Emtelco S.A.– FEMTELCO.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados de Emtelco S.A. - FEMTELCO, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Rosalba Gutiérrez Ortega
Revisó: Gina Vanessa Amaya Ávila
María Mónica Pérez López
Yina Paola Gutiérrez Castellanos